

"M M , Jorge s/ hurto de automotor o vehículo en la vía públ.".
C C C Comp. N° 38366/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

En atención a que la resolución del titular del juzgado nacional de instrucción (cf. fs. 1/ 2) significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019, en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que la justicia provincial que intervino en el secuestro del motovehículo (cf. fs. 3) debe juzgar respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación